

SECRETARÍA.

A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Secuestre actuante en este juicio, en relación con los inmuebles otrora aprisionados, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Cartago (V.), marzo 21 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACION]
promovido por **ALBEIRO VELASQUEZ CARDONA**
contra **CARLOS ARTURO BEDOYA ALZATE y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00028-00
Auto: **471**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida personalmente la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, actuante en este juicio, con relación a los bienes aprisionados en la presente Ejecución, con el objeto de que entregara los mismos a la parte pasiva demandado en éste asunto, así como rindiera cuentas definitivas de su gestión en frente de aquellos; la Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y la Rendición de las Cuentas Definitivas, mismas que descansan en los PDF 119, 122 y 125 de este legajo electrónico; documentos aquellos que el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el art. 500, núm. 2°, corrió el traslado de rigor -10 DÍAS-, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre los instrumentos antes citados, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por la Secuestre actuante con relación a los bienes otrora aprisionados por cuenta de este litigio.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre le hace merecedora o no respecto a

la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió (CGP, art. 51, inc. 3°)**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **TAVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado.

Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 363 del C. General del Proceso en concordancia con el canon 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la secuestre **CIELO MAR TAVETRA RESTREPO** con relación al bien inmueble ubicado en la Urbanización Rincón de la Loma, Lote 24, Manzana 4, siendo una casa de habitación, el cual se constituye además de tres locales, así como, el vehículo automotor Taxi placas VLH-064. En las diligencias de secuestro materializadas los días 07 de junio del año 2018¹ y el día 01 de noviembre del año 2018²; se aprisionaron para esta Ejecución los pluricitados bienes de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO BEDOYA ALZATE**; acto en el que se le fijaron al secuestre actuante para aquel entonces, por su asistencia a la misma, la suma de \$250.000, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El día 23 de noviembre del año 2018, por Auto 1601, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Cartago, Valle del Cauca³.

En ese orden, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada Auxiliar de la Justicia **rindió** los informes mensuales a que se obligó al momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, señalando que al tratarse de predios urbanos y

¹ Ver folios 81 al 109; Cuaderno No.012, PDF 002, Actuaciones Varias

² Ver folios 152 al 153; Cuaderno No. 012, PDF 002, Actuaciones Varias

³ Ver folios 155 al 157; Cuaderno No. 012, PDF 002, Actuaciones Varias

un taxi, estos generaban frutos civiles, velando en todo caso, porque los mismos se mantuviera en condiciones favorables.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "HONORARIOS DEFINITIVOS" la suma de **\$2.407.010,00**; habida cuenta que se demostró que ésta cumplió cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, aclarando que tal rubro, se calcula de acuerdo a la mediana complejidad en su ejecución, que no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno las **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la Auxiliar de Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, como secuestre de los bienes aprehendidos por razón de este juicio.

Segundo. - **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación a la Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** la suma de **\$2.407.010,00**; a cargo del demandado **CARLOS ARTURO BEDOYA ALZATE** los cuales serán sufragados con los siguientes depósitos judiciales existentes en el proceso: 4697800000**63280** y 4697800000**63733** por valor de **\$1.203.505,00**, cada uno.

Por la Secretaría del juzgado se ingresará la orden de pago pertinente a favor de **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **22 DE MARZO DE 2024**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a
las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097c4d5758c8535e3dd0445288e3305a87c4bc75e6dcc6361e91293511d2ab8**

Documento generado en 21/03/2024 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>